

**DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2021: SE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2, RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.**

**CONSIDERANDOS**

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), establece que el incumplimiento a los requerimientos<sup>11</sup> formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

<sup>11</sup> Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet [http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos\\_de\\_Requerimientos\\_Observaciones\\_Recomendaciones\\_y\\_Criterios\\_del\\_SNT.pdf](http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf)

**VI.** Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

**VII.** Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

**VIII.** Que en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/012/2021, del plan de verificación y vigilancia del 2021, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

**IX.** Que en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado **Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara**, incumplió con los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2021 al portal de Internet.

**X.** Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado **Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara**, el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2021 al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda las inconsistencias contenidas en el anexo 2.

**XI.** Que el sujeto obligado **Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara**, envió el informe requerido en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2021 al portal de Internet.

**XII.** Que, con base en la evidencia enviada por el sujeto obligado **Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara**, esto es el informe remitido y la consulta a su portal, el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2021 al portal de Internet por el citado sujeto obligado.

**XIII.** Que con base al citado Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/012/2021, el sujeto obligado **Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara**, obtuvo un grado de cumplimiento ALTO respecto a los requerimientos señalados en el anexo 2, de la verificación 2021.

**XIV.** Que como consecuencia de lo anterior, para efectos del procedimiento de vigilancia 2021, se tiene por cumplido con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

**XV.** Acción de vigilancia del año 2021:

**Periodo de vigilancia del año 2021:** Del 01 al 03 de febrero del año 2022

**Fuente de la vigilancia del año 2021:** <https://transparencia.utzmg.edu.mx/articulo-8/>

**Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2021, practicada al sujeto obligado Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara** Las señaladas en el Anexo 2 de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2021.

**XVI.** Se anexa de forma electrónica al presente Dictamen los siguientes anexos, que forman parte íntegra del mismo:

**Anexo 1: VIGILANCIA.** Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2021.

**Anexo 2: VIGILANCIA.** Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2021.

**XVII.** En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2021, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental, para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

## **DICTAMINA**

**PRIMERO.** El sujeto obligado **Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara**, debe subsanar las inconsistencias señaladas en el anexo 2, de la vigilancia 2021, realizada en su portal de Internet.

**SEGUNDO.** Para efectos del procedimiento de vigilancia 2021, se tiene por cumplido con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento de vigilancia del año 2021, en el portal de Internet del sujeto obligado **Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara**; lo anterior debido a que obtuvo un grado de cumplimiento ALTO, en la vigilancia, lo cual está referido en la Metodología 2021, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

**CUARTO.** Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara**.

**QUINTO.** Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de vigilancia de la verificación del año 2021: Se tienen por cumplidos los requerimientos señalados en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en el portal de internet del sujeto obligado Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara", aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós.

MQE/mrnz/vmcl/mra

**ANEXO 1  
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO  
DE LA VIGILANCIA DEL AÑO 2021 AL SUJETO OBLIGADO  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**

<b>ANEXO 1</b>					
<b>Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo</b>	<b>Publicidad</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Accesibilidad</b>	<b>Información Completa</b>	<b>Calificación</b>
<b>Artículo 8. Información Fundamental - General</b>					
<b>V. La información financiera, patrimonial y administrativa</b>					
<b>o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... .. 11.</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>50.00</b>	<b>87.50</b>
<b>p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>50.00</b>	<b>87.50</b>
<b>Calificación Final</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>50.00</b>	<b>87.50</b>

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2021 AL SUJETO OBLIGADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<b>Artículo 8º. Información Fundamental — General.</b>	
<b>V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:</b>	
<p><b>o)</b> La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La propuesta enviada por el participante;</li> <li>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</li> <li>3. La autorización del ejercicio de la opción;</li> <li>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</li> <li>5. El nombre de la persona física o jurídica adjudicada;</li> <li>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</li> <li>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</li> <li>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</li> <li>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</li> <li>10. El convenio de terminación; y</li> <li>11. El finiquito;</li> </ol>	<p><b>INFORMACIÓN COMPLETA: INFORMACIÓN COMPLETA:</b></p> <p>El sujeto obligado publicita las siguientes leyendas:</p> <p>“...Las adjudicaciones directas pueden corresponder a oficio de validación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Compras menores a \$50,000.00 realizadas por fondo revolvente (se realizan con cotización a dos o tres proveedores).</li> <li>• Compras menores a \$50,000.00 realizadas mediante orden de compra con cotización a tres proveedores.</li> <li>• Compras mayores a \$50,000.00 derivadas de licitaciones declaradas desiertas y de conformidad a la fracción VIII del artículo 72 de la ley de compras gubernamentales que señala:</li> </ul> <p><i>“En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la unidad centralizada de compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias ...”.</i></p> <p>Asimismo, el sujeto obligado publicita un cuadro denominado “<b>ADJUDICACIONES DIRECTAS 2021</b>”, a través del cual contiene cuatro columnas tituladas: “<i>Mes; Las compras mayores a \$50,000.00 producto de licitación desierta de conformidad al artículo 72 fracción VIII; Compras menores a \$50,000.00 mediante orden de compra; y Compras con fondo revolvente menores a \$ 50,000.00</i>”</p> <p>En ese sentido, al consultar la columna denominada: “<i>Las compras mayores a \$50,000.00 producto de licitación desierta de conformidad al artículo 72 fracción VIII</i>” en los meses a través de los cuales se manifiesta que tiene hipervínculo, esto es octubre, julio, junio y abril, el resultado es:</p>

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

Al pretender desplegar la información, siguiendo las indicaciones que el propio sujeto obligado contempla en el encabezado de su tabla de información. “(si tienes problemas para abrir el archivo, da click derecho al mouse y seleccionas abrir enlace en una ventana nueva y le das enter)” Al realizar dicho proceso en el hipervínculo de los meses de octubre y junio, el resultado es la apertura de una ventana que no contiene la información solicitada, sino la siguiente leyenda, “Not Found, The requested URL was not found on this server. Additionally, a 404 Not Found error was encountered while trying to use an ErrorDocument to handle the request.”

Ahora bien, al consultar los meses de julio y abril el sujeto obligado publicita un documento en Excel titulado “Orden de Compra” que contiene Fecha, REF, Proveedor, Dirección, Municipio, RFC, Contacto, y una tabla a con seis columnas denominadas: “Partida, Descripción, Unidad, Cantidad, P.U, Costo Total”. Asimismo también publican la partida presupuestal; **CONDICIONES:** *Este pedido fue elaborado de acuerdo a cotización presentada en sobre cerrado el 11 de Junio y descuento del 12% enviado y recibido por medio electrónico. Favor de adjuntar junto con su factura, Copia legible del documento de cumplimiento de sus obligaciones fiscales con una vigencia no mayor de 30 días contados a partir de la entrega de la propuesta, en el que se emita el sentido positivo emitido por el SAT. "Este pedido fue elaborado con apego al artículo 73 numeral 1 inciso I. de la ley de compras Gubernamentales UTZMG-LIC-LOCAL-SC-007/2021 publicada el 19 de mayo de 2021 UTZMG-LIC-LOCAL-SC-007-2A/2021 publicada el 2 de junio de 2021" El proveedor, deberá de apegarse a las especificaciones técnicas plasmadas en el Anexo 1 de las bases de la convocatoria, respetando, tipo de material a utilizar y tintas, así como pantones., para la aceptación de los mismos, deberá mandar domi's para su validación a [abarron@utzmg.edu.mx](mailto:abarron@utzmg.edu.mx) y con copia a [brenda.garnica@utzmg.edu.mx](mailto:brenda.garnica@utzmg.edu.mx). El área requirente en revisión de los aspectos técnicos y aceptación del material, entregará al proveedor a traves de Recursos Materiales y Servicios Generales, los diseños de acuerdo al formato que solicite el proveedor. NOTA IMPORTANTE: Uso del CFDI; Método de pago; Forma de pago; Enviar archivos fiscal. CFDI; XML al correo: [facturacion@utzmg.edu.mx](mailto:facturacion@utzmg.edu.mx). Favor de enviar mercancía a Domicilio. Elaboró, Vo.Bo. Autorizó.*

**Obligación**

**Inconsistencias/Requerimientos**

En relación con lo anterior, en el mes de abril, las CONDICIONES fueron las siguientes: "Este pedido fue elaborado de acuerdo a cotización emitida el 23 de marzo y de acuerdo a Oficio Folio 514.1.967/2019 de conformidad a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicada en su última reforma en el Diario Oficial el 8 de febrero 2016, artículo 20, apartados I, IV, XII y XIII." Se adjuntan bocetos firmados de Vo. Bo. Para su impresión. Favor de adjuntar junto con su factura, Copia legible del documento de cumplimiento de sus obligaciones fiscales con una vigencia no mayor de 30 días contados a partir de la entrega de la propuesta, en el que se emita el sentido positivo emitido por el SAT.

Cabe hacer mención que el sujeto obligado publicita la siguiente nota: *"Por tratarse de una adjudicación directa, se genera un documento llamado Acta de Adjudicación Directa, Orden de compra o servicio el cual contiene el nombre o razón social del proveedor, las cotizaciones, la fecha y el monto de la erogación correspondiente a la cotización; así como la unidad administrativa solicitante y el responsable de la ejecución del tipo de bien o servicio adquirido y la autorización del ejercicio de la opción, se encuentran contenidos en los propios documentos.*

No obstante lo anterior, existe incongruencia en la nota antes mencionado y lo publicitado por el sujeto obligado.

Una vez expuesto lo anterior, se concluye que, de nueva cuenta el sujeto obligado incumple diversos criterios relacionados con la publicación de la información completa del presente inciso, ya que omite agregarlos a la información publicada, los cuales son:

- La propuesta enviada por el participante;
- Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- La autorización del ejercicio de la opción;
- En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución

**Obligación**

**Inconsistencias/Requerimientos**

de los servicios u obra.

Por otra parte, el presente inciso requiere adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años.

En relación con lo anterior, el sujeto obligado publicita la siguiente leyenda: “*La UTZMG en los años 2018, 2019 y 2020 y a la fecha de actualización del año 2021, no ha realizado procedimientos de **Obra Pública ni proyectos de inversión**, por lo que no cuenta con información sobre adjudicaciones directas al respecto*”.

No obstante lo anterior, sigue siendo **omiso** en pronunciarse sobre la materia de **prestación de servicios**.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que la materia enlistada no le sea aplicable o no haya generado información al respecto, debió publicar una leyenda fundada, motivada y actualizada, a través de la cual hiciera del conocimiento a la ciudadanía sobre la situación planteada; o en su defecto publicar adjudicaciones en materia de prestación de servicios.

Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el punto 8, del numeral cuarto de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<p>p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</li> <li>2. Los nombres de los participantes o invitados;</li> <li>3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;</li> <li>4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;</li> <li>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;</li> <li>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;</li> <li>7. El contrato y, en su caso, sus anexos;</li> <li>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</li> <li>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</li> <li>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</li> <li>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</li> </ol>	<p>información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Es por lo antes mencionado, que el sujeto obligado sigue cumpliendo parcialmente con el criterio adjetivo de información completa.</p> <p><b>INFORMACIÓN COMPLETA:</b> El Sujeto Obligado continúa incumpliendo con las observaciones realizadas en el ejercicio de Verificación 2021, toda vez que, como se observa en su portal de transparencia existe una leyenda que dice lo siguiente: “<i>La Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, convoca a participar en las licitaciones <u>de adquisición de bienes o contratación de los servicios</u>, que se mencionan a continuación en la siguiente liga</i>”:</p> <p>Leyenda de la que se desprende que solo se pronuncia o hace referencia a las materias de adquisiciones y prestación de servicios. Es decir no cumplió con los requerimientos realizados en el ejercicio de Verificación 2021, al <b>omitir</b> pronunciarse sobre la materia <b>de proyectos de inversión</b> o publicar la leyenda de justificación correspondiente. Asimismo, se consultaron las licitaciones publicadas y las mismas no corresponden a la materia ante referida.</p> <p>Ahora bien, suponiendo sin conceder que la materia enlistada no le sea aplicable o no haya generado información al respecto, debió publicar una leyenda fundada, motivada y actualizada, a través de la cual hiciera del conocimiento a la ciudadanía sobre la situación planteada; o en su defecto publicar licitaciones en materia de proyectos de inversión.</p> <p>Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación; y 14. El finiquito;</p>	<p>incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el punto 8, del numeral cuarto de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Es por lo antes mencionado, que el sujeto obligado sigue cumpliendo parcialmente con el criterio adjetivo de información completa.</p> <p>En otro orden de ideas, se insta al sujeto obligado para que la información publicada en su portal de Internet, sea la misma de meses anteriores, toda vez que en el proceso de verificación sí justificaba la materia de obra pública y en el proceso de vigilancia es omiso de pronunciarse sobre dicha materia.</p>